

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título en pesetas.	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				0/0	0/0
		Al contado.					ACCIONES				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					Banco de España.....	500		460,00	
12-5-915	72,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,90 y 25		12-5-915	448,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		283,50 y 263,00	
12-5-915	72,35	" E, de 25.000 " " "	72,50		11-5-915	263,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
	73,60	" D, de 12.500 " " "	73,75, 70 y 90		7-5-915	190,00	Banco de Castilla.....	250			
12-5-915	76,00	" C, de 5.000 " " "	76,75, 85 y 77,00		22-7-914	90,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	82,00	
12-5-915	78,05	" B, de 2.500 " " "	78,70 y 75		27-4-915	81,50	Banco Español de Crédito.....	250			
12-5-915	78,30	" A, de 500 " " "	78,75		2-12-914	100,00	Unión Española de Explosivos..	150			
12-5-915	78,25	" H, de 200 " " "	78,00		10-5-915	220,00	Socid. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			
12-5-915	78,25	" G, de 100 " " "	78,00		12-5-915	34,25	" " " Ordinarias.	500			
7-5-915	78,20	En diferentes series.....	78,00		5-5-915	11,00	Años Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).			3-4-915	298,00	La Papelera Española.....	500			
		Al contado.			7-3-914	72,50	Unión Alcohólica Española.....	500			
11-5-915	83,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...			30-4-915	76,75	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
11-5-915	83,10	" E, de 12.000 " " "	83,85		30-12-914	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
12-5-915	83,85	" D, de 6.000 " " "	84,50		13-4-915	23,00	Mediodía de Madrid.....	500		355 pts. 25.	
12-5-915	84,50	" C, de 4.000 " " "	85,00		8-5-915	350,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		353 pts. 25.	
12-5-915	84,50	" B, de 2.000 " " "			7-5-915	345,00	Idem Norte de España.....	475		255	
11-5-915	84,50	" A, de 1.000 " " "			11-5-915	256,00	R. ^a Español del Rfo de la Plata.				
		" G, de 100 " " "					ORIGACIONES				
10-5-915	84,50	En diferentes series.....					Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual Por 100.	4	92,00
		A plaza.			12-5-915	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	100,00
11-5-915	72,00	Fin corriente.....	72,15		12-5-915	68,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500		4	68,50
		Al contado.			12-2-915	25,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		5	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500		5	
8-5-915	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500		5	100,00
12-5-915	88,50	" D, de 12.500 " " "			12-5-915	100,00	P. G. M. Z. A. Valladolid ó Ariza Serie A.	500		4 1/2	
12-5-915	83,50	" C, de 5.000 " " "	85,75		1-5-915	98,75	Idem id., id. id. " B.	500		4	
12-5-915	88,50	" B, de 2.500 " " "	88,75		19-4-915	80,00	Idem id., id. id. " C.	500			
12-5-915	88,75	" A, de 500 " " "					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	475			
8-5-915	88,50	En diferentes series.....			13-4-915	70,50	" " " 1. ^a serie.	475		3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			30-6-914	76,75	" " " 2. ^a serie.	475		3	
2-5-915	93,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,00		30-6-914	76,50	" " " 3. ^a serie.	475		3	
12-5-915	94,00	" E, de 25.000 " " "	93,00, 93,05 y 93,00		30-6-914	76,50	" " " 4. ^a serie.	475		3	
12-5-915	94,00	" D, de 12.500 " " "	93,15		12-5-915	63,50	" " " 5. ^a serie.	500		3	
12-5-915	94,25	" C, de 5.000 " " "	93,25 y 60				Ayuntamiento de Madrid.				
12-5-915	94,25	" B, de 2.500 " " "	93,20 y 25		8-5-915	73,00	Obligaciones.....			73,00	
12-5-915	96,50	" A, de 500 " " "	95,50		12-5-915	88,25	Idem por resultados.....			88,75 y 50	
3-5-915	96,30	En diferentes series.....			8-5-916	90,50	Id. para pago de suscripciones en el interior			91,00	
					11-5-915	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero				
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	352,700
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	100,000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	10,500
5 por 100 amortizable.....	848,500
Acciones del Banco de España.....	16,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8,000
Azuceneras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	40,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	950,000
Cambio medio.....	97,00
Orden de entrega.....	
Oro.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	21,000
Cambio medio.....	24,80
Londres, á la vista, orden de entrega.....	24,815
Cambio medio.....	

Hoja de Madrid. — Núm. 138 18 Mayo 1915 Anexo núm. 1. — Pág. 501

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Mayo de 1915.

La borrasca del Atlántico, que ha estado sin moverse al principio, avanzó luego rápidamente y se encuentra hoy en el golfo de Vizcaya.

Lluve abundantemente por Cantabria y Galicia, con vientos flojos ó moderados de la región del suroeste; el resto de la Península ibérica, aunque también llueve, las precipitaciones observadas no son de tanta importancia.

La temperatura máxima de ayer fué de

31 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Burgos y Salamanca.

Las presiones altas deben residir hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el golfo de Vizcaya se encuentra el centro principal de la borrasca.

Es probable que persistan las lluvias en las costas de Cantabria y Galicia.

Algunos chubascos en Andalucía.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Mayo de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	703.10	13,2	60	WSW ...	1 = Ventolina...	»	Cubierto.	
4	702.20	11,7	81	WSW ...	1 = Idem.....	»	Idem.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,6
8	702.41	13,2	79	SW.....	1 = Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 11,8
12	702.32	14,6	80	SW.....	2 = Muy flojo...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 10,6
16	703.71	17,8	65	WSW...	3 = Flejo.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10,6
20	701.25	14,2	64	WSW...	4 = Moderado...	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 445

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 7 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 12 de Junio de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, kilómetros 1 al 6 en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.557,98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Duque de Zaragoza, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Albacete, Valencia y Murcia, desde el día de la fecha hasta el día 7 del próximo mes de Junio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, kiló-

metros 1 al 6 en la provincia de Alicante», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «El sguard de depósito de 220 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla, kilómetros 1 al 6», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Donda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 220 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Alicante, 11 de Mayo de 1915.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-463

Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Mayo de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 5 de Junio de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 21.363,67.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Victoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 31 de Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo

exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, en la provincia de Burgo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 214 (doscientas catorce) pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 214 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos, 11 de Mayo de 1915.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—470

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Mayo de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 5 de Junio de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Villasante á Entrambasmiestas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.460,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Victoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Segovia, Soría, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 31 de Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Villasante á Entrambasmiestas, en la provincia de Burgo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 155 (ciento cincuenta y cinco) pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Villasante á Entrambasmiestas, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 155 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos, 11 de Mayo de 1915.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—471

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión ha acordado, en sesión de 3 de Marzo pasado, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, las obras para habilitación del camino vecinal de San Martín de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía, primero y segundo trozos, bajo los siguientes pliegos facultativo y administrativo:

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales consignadas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, dictada para cum-

plir el Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción para los trozos 1.º y 2.º del camino vecinal de San Martín de la Vega á la carretera general de Andalucía.

CAPITULO PRIMERO

CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Formas y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuidos en la forma siguiente: tres metros cincuenta centímetros para el afirmado, y un metro cincuenta centímetros (1,50), distribuidos para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad, y su forma será la de un rectángulo de esta altura, y tres metros cincuenta centímetros (3,50) de bases.

Cunetas.

Art. 3.º a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapezoidal, cuya base mayor sea de ochenta (0,80) centímetros, la menor de cuarenta (0,40) centímetros, y su altura veinte (0,20) centímetros;

b) En roca floja y dura la cuneta será de sección rectangular de cuarenta (0,40) centímetros de base por quince (0,15) centímetros de altura;

c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el Ingeniero.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar las taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Obras de fábrica.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de cubicación y presupuestos parciales.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de un espesor en los mordientes de quince centímetros (0,15), y de veinte centímetros (0,20) en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la recepción definitiva;

b) Encima de la capa de piedra y sobre los paseos se extenderá otra de recibo en cantidad suficiente para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiendo por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre

para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera, malecones y guarda-ruedas, postes kilométricos, divisorios de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

Casillas de peones camiseros.

Art. 8.º Las formas, dimensiones y materiales de las diversas partes de que constan las casillas, se sujetarán estrictamente á lo que aparece en los planos, cubriciones y presupuestos parciales.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Empalizadas.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 9.º Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y pedraplenes todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y productos del descuaje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

Obras de fábrica.—Sillería.

Art. 10. a) La piedra para sillería será caliza, dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla, se desechará, por tanto, toda la heladiza ó que tenga grietas, coqueiras, vetas, polos ó cualquiera otro defecto que, á juicio del Ingeniero pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción;

b) Las dimensiones mínimas de este material serán de setenta (70) centímetros de soga, cincuenta (50) centímetros de fizon y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montes respectivas;

c) La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobrelechos y juntas, será esmerada, á escoda ó á martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas á cincel. Las superficies de lechos y sobrelechos serán perfectamente planas en toda su extensión, y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros;

d) Las dimensiones de las losas de tapa serán: longitud, la luz de las tajetas en que se empleen más de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros por cada lado que deben apoyar sobre los estribos; altura ó espesor veinte (20) centímetros, y ancho mínimo cuarenta (40) centímetros;

e) La labra de las losas de tapa, así como el de toda la sillería llamada de labra tosca ó desbatada, que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares, consistirá en un desbato general de todas sus caras, esmerándose en las juntas para obtener el contacto en toda la superficie de las mismas,

Mampostería.

Art. 11. La piedra para las mamposterías será de grano fino, no heladiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiere mal con las mezclas.

Mampostería concertada de ladrillo santo.

Art. 12. a) La mampostería concertada se labrará á picón en paramento, lecho, sobrelecho y juntas, y deberá quedar formando hiladas horizontales de espesor uniforme;

b) No se admitirá mampuesto cuyo tizon sea menor de cuarenta (40) centímetros; la altura deberá ser como mínimo la mitad de la que tengan los sillares con que se combine en los muros ó igual á las de las boquillas en las bóvedas; la tercera dimensión será proporcionada á las dos primeras y siembre mayor que ellas;

c) Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes macizos, su espesor será por lo menos de cuarenta (40) centímetros.

Mampostería ordinaria.

Art. 13. a) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhiere mal con las mezclas, y á dotarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento;

b) Las dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros, y cubrirán tres (3) centésimas de metro cúbico como minimum.

Ladrillo y teja.

Art. 14. a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad. Deberá estar bien cocido y moldeado y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad.

Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra, y á la solidez necesaria;

b) La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad. Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

Cal común.

Art. 15. a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra substancia extraña.

La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado;

b) Se apagará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en terrones, y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria.

Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento;

c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) cen-

tímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Cales hidráulicas.

Art. 16. Las cales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó portland Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez sumergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal, que oprimiéndolas con el dedo pulgar fuertemente no reciban impresión alguna; el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras, y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas.

Se guardarán en parajes secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas.

El Ingeniero encargado de las obras indicará en las que deben emplearse unas ú otras, y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Yeso.

Art. 17. a) El yeso será de cocción reciente, bien molido y tamizado el que se emplee en enlucidos;

b) Se amasará en artesana, en pequeñas cantidades, y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará, según se desee mayor ó menor rapidez en el fraguado. La pasta deberá resultar siempre untuosa.

Arenas.

Art. 18. a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo ó igual y sin mezclas de substancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo.

Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse;

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Maderas.

Art. 19. a) Toda la madera que se emplee en las obras, será sana, seca, sin albura, nudos, venteaduras, ni otros defectos que acusen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo producir su serrín un olor seco;

b) Todos los cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las montes respectivas para las distintas obras.

Herrajes.

Art. 20. El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío. Las demás piezas de este material que se usen en la construcción, se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinen.

Mezclas.

Art. 21. a) La mezcla común se confeccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena, y para las demás fábricas, mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena;

b) La mezcla hidráulica se confeccionará de cal hidráulica y arena de río,

bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena;

c) La manipulación podrá hacerse á mano ó á máquina; pero de manera que fabricadas las mezclas con la cantidad de agua estrictamente necesaria resulten perfectamente homogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillos;

d) Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estarlo con dos ó tres días de anticipación, pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlas;

e) Las proporciones anteriores podrán variarse por orden del ingeniero, según la naturaleza y condiciones de las obras.

Hormigones de ladrillo santo.

Art. 22. a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y ladrillo santo partido al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión.

El machaqueo se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirán elementos que no presenten dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará;

b) Las proporciones en que no debe mezclarse el ladrillo y la mezcla son, en volumen, tres partes de aquél y dos de mezcla;

c) La fabricación se hará vertiendo el ladrillo lavado previamente en un baño de mezcla bien batido y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejen los buenos principios de construcción é indique el Ingeniero encargado.

Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos, y que el ladrillo quede bañado por la mezcla en todas sus caras;

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones del material, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportuno el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Encachados y rastrillos.

Art. 23. a) Los encachados se construirán de ladrillo santo de las mismas condiciones que se fijan para el recocho;

b) Los rastrillos se construirán con bloques.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 24. a) La piedra para el firme y acopio será morrillo procedente del río Jarama para los tres primeros kilómetros y sílice pedernal para los kilómetros restantes procedentes de canteras de Góquez y los Carrascales.

El afirmado no se colocará en tanto no se hayan ejecutado las obras de fábrica y consolidado los terraplenes á juicio del Ingeniero encargado de las obras;

b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de madera por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Machaqueo.

Art. 25. El machaqueo se efectuará

con almadena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre tres centímetros (0,03) y cinco centímetros (0,05), no admitiéndose los fragmentos que no lleguen ó pasen de estas dimensiones.

Recocho.

Art. 26. El recocho será de arena silicea ó de granito desmenuado, limpio de tierra y materias extrañas; y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 27. Cuando los materiales no satisfagan á lo que, para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordenare por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 28. a) Los productos de los desmontes que no impida el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración;

b) Si en la ejecución de esta clase de obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 29. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor;

b) Los pedraplenes mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para las de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para las de tierra, siendo la primera de aquel material.

En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenan los intersticios; si las tierras, por ser aterronzadas, no pudieran internarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la caja, sea siempre de tierra, aumentando su espesor si por la cota fuera necesario;

c) Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y relleno los intersticios para que queden perfectamente trabadas.

d) Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones cuya superficie será normal al terreno;

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Ingeniero. Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballería, carros y peones, y si esto no bastase se recurrirá al empleo

de pisones, de peso conveniente, hasta conseguir su compactación con satisfacción.

Zanjas de pisones.

Art. 30. En los casos que se ejecuten los terraplenes con pisones procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero fijará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación correspondientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se deberá sin excusar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó bermas que no bajará de un (1) metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la bermas se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 31. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintidós (22) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 32. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un (1) metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 33. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refino de las obras de tierra.

Art. 34. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recresiendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 35. a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo;

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación

lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen ó anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Ingeniero ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 36. a) Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos, señalada en los estados de cubicación y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme, el fondo de la excavación, se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocida por el Ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella, á las condiciones que se indican en este pliego;

b) Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que crea más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometiéndose en éste particular á cuanto le prevenga por escrito el Ingeniero encargado de las obras;

c) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente, ó consolidarle para obtener la seguridad necesaria.

Cimientos no previstos.

Art. 37. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos sobre los cuales recaerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder, desde luego, con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confieran en lo sucesivo por los Reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 38. a) Labrada la piedra de sillería, se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á un baño flotante de mezcla. La capa de mezcla, antes de sentar el sillar, será, por lo menos, de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza, y comprimida con pisón ó mazo de madera; en las juntas verticales se cubrirán además lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras;

b) Para sentar los sillares se empezará

rá por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cuñas de igual altura. Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantarán, y mojado las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mezcla fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición, por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebosando la mezcla excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el mínimo de su distancia veinte (20) centímetros;

c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente, á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias;

d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezclas, con las mismas prescripciones estipuladas para la sillería en muros, y cuidando de que no caiga mezcla en el entablonado ó correas de las cimbras.

También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bebedero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios.

Para esta operación se tapanán las juntas con filástica ó otra substancia apropiada;

e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves, se tomará con exactitud el hueco que quede y se reparará entre éstas y la clave, si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras.

Labrada la clave se presentará en su posición por medio de un aparejo y se la hará descender á golpe de mazo, hasta que, oprimiendo bien las contraclaves, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.

Art. 39. La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas.

La capa de mezcla para el asiento será de centímetro y medio (1,5) de espesor que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos.

Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros.

Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillería, se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra.

Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla en cimientos.

Art. 40. a) Se elegirán para paramentos los bloques que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros.

Todos los bloques se sentarán, según los lechos, á matajuntas y á baño flotante

de mezcla que se hará rebosar por todas las partes, golpeándolo con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin alabeos ni garrotos.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizon ó pasadoras, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud.

Se completará el macizo rellenando los huecos entre los mampuestos principales, con piedras adecuada á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla y rípiando bien los pequeños intersticios con rajas introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mezcla.

En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 41. La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los lechos de cantera cuando ésta sea de bancos.

Se elegirán las piedras, cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasadoras ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia, de una á otra, no pase de un metro.

Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alabeos ni garrotos.

Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rajas apropiadas, por la parte interior, introducidas á martillo.

Las juntas se rípiarán igualmente de dentro á fuera, y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, retocándolas perfectamente, á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos.

Como los muros de mampostería ordinaria con mezcla, se enrasarán perfectamente los en seco, de metro en metro de altura, y si fuera preciso construirlos por tramos, se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 42. a) Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que, después de colocada, no absorba el agua de la mezcla, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos.

El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizontales; colocado el ladrillo sobre el tendel se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará, sin romperle, con el mango del palustre.

El grueso de los tendeles no pasará de ocho (8) milímetros.

Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace;

b) En los tabiques de panderete se unirán los ladrillos con una capa de resobasto, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros.

Las hiladas serán horizontales, y las juntas encontradas también.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 43. El empleo del hormigón se

hará vertiéndole por capas de veinte (20) centímetros de espesor, bien apisonadas con pisón hendido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica, por hacer refluir la mezcla.

Ejecución de la chapa de hormigón.

Art. 44. Se empezará por descarnar las puntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez (10) á quince (15) centímetros, y después de lavadas se extenderá una primera capa de mezcla hidráulica de un (1) centímetro de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivos. La superficie se alisará dejándola bien uniforme.

Tonjadas de tierra sobre las bóvedas.

Art. 45. Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor, por lo menos, bien apisonada.

Ejecución de los encachados.

Art. 46. Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto los bloques á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales, la marcada en los planos ó que determine el Ingeniero.

Descimbramiento.

Art. 47. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho, hasta después de verificado el descimbramiento.

Retundido y revoque de las juntas.

Art. 48. *a)* El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional;

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros semejantes;

c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillería se hará descarnando las juntas en una profundidad de uno (1) á dos (2) centímetros y después de limpias y humedecidas se rellenarán con mezcla fina y encerada que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palustre. En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, prescindiendo únicamente del pulimento. El Ingeniero designará la clase de mezcla que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

Moulcas.

Art. 49. *a)* En las inmediaciones de las obras de fábrica se dispondrá horizontalmente en la superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria. En esta monea se hará el aparejo ó despiece definitivo y de ella se sacarán todas las plantillas, en madera, reforzadas con hierro ó bien de solo este metal, debiendo conservarse la monea durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo;

b) La monea se construirá apisonando la tierra por medio de damas, echando encima una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta

otra de hormigón del mismo grueso. La superficie, sobre la que se dibuje el aparejo, deberá quedar lo más tersa posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

Cimbras.

Art. 50. *a)* El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al Ingeniero encargado de la obra para que éste le preste su aprobación ó lo modifique si así lo creyese conveniente;

b) Las cimbras se armarán y labrarán sobre la monea con toda precisión, cortando los empalmes y encuentros de las piezas y haciendo su ajuste con esmero.

Andamios.

Art. 51. Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) del pliego de condiciones generales.

Firme. Orden de ejecución.

Art. 52. No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Consolidación del firme.

Art. 53. *a)* La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor, cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos;

b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga del cilindro hasta llegar al máximo;

c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados. El cilindro se continuará hasta tanto que el peso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyas llantas tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del Ingeniero. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

Obras accesorias.—Empedrados.

Art. 54. *a)* La superficie de los empedrados se subdividirá en figuras regulares por medio de filas de adoquines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquellos lo conveniente para dar salida á las aguas;

b) La piedra que los constituye tendrá un tizon medio de veinte (20) centímetros, y se sentará sobre una capa de arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

Solados de baldosín.

Art. 55. *a)* Sobre una capa de arena bien apisonada se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezcla, y sobre ésta

se sentarán los baldosines, formando sus juntas líneas rectas, perpendiculares las unas á las otras. Después de apisonada la cara superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resaltes en las juntas.

Entarimado.

Art. 56. *a)* Los entarimados se formarán con soleras de madera, espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de eje á eje, sobre las que se clavarán las tablas, que serán machiembreadas á ranura y lengüeta y tendrán toda la longitud de las piezas;

b) Cada tabla irá sujeta sobre todos los durmientes en que se apoye, con dos puntas de París de doble longitud por lo menos que el grueso de la tabla, embutiendo en ellas las cabezas, pero no se clavarán definitivamente hasta verificarse la recepción definitiva, con el objeto que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento;

c) Todas las tablas se cepillarán con el mayor esmero, antes y después de colocadas en obra.

Armaduras y teja lo.

Art. 57. *a)* Sobre los muros de las casillas, debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubicación; los ensamblajes y uniones de las piezas estarán hechas con esmero y exactitud;

b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas solapen cuando menos una tercera parte de su longitud. Las filas correspondientes al caballete, al ser los extremos de los faldones, se sentarán en la misma forma, tomándolas con una hidráulica, así como las líneas de cresta que correspondan á cada metro de anchura.

Instalación.

Art. 58. *a)* El acabado de los paramentos exteriores en los muros se ejecutará con mezcla hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana, y los vivos y aristas queden completamente rectos.

b) El Ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

Enlucidos y blanqueos.

Art. 59. Todos los paramentos interiores se enlucirán con yeso ordinario, tomando las mismas precauciones expuestas en el artículo anterior, para que las superficies queden planas y los vivos y aristas rectas y bien perfiladas; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto, se extenderá el enlucido de yeso fino á la llana.

Cielos rasos.

Art. 60. Los cielos rasos se harán con bovedillas de ladrillo y viguetas de hierro, guarnecidos y enlucidos del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

Puertas y ventanas.

Art. 61. *a)* Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casillas de peones camineros, se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado;

Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud;

b) Cada puerta irá provista de su pi

aporte y de dos pasadores, uno en la parte superior y otro en la inferior de la hoja fija;

c) Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente. Las que dan paso á las habitaciones, llevarán su cerraje de gancho;

d) Las ventanas y vidrieras irán provistas de falliebas en sustitución de los pasadores que llevan las puertas;

e) Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por tres visagras de longitud distinta, según su importancia;

f) Las ventanas serán defendidas por rejas de barrotes de cuadrado, de dos (2) centímetros de lado, que deberán ir empotrados y sujetos en las mochetas;

g) Todo el herraje será de construcción esmerada y se sujetará con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de los clavos para este objeto;

h) Los modelos de todos los herrajes se presentarán previamente al Ingeniero encargado, para su aprobación.

Vidriería.

Art. 62. Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme, bien templado y perfectamente planos.

Se sentarán directamente sobre los rebajos dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata y se recubrirán sus bordes con masilla bien confeccionada, dejándola perfectamente recortada.

Pintura.

Art. 63. Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejas.

Se dará primero una mano de imprimación y antes de que esté completamente seca, se enmasillarán con esmero todas las fallas que tenga la madera.

Luego de seca esta mano, y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva.

El color de la pintura será elegido por el Ingeniero encargado de las obras.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 64. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del Capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y el relleno de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 65. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura

de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 66. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 67. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el costo de la pala y descaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Excavación para cimientos.

Art. 68. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á cabaleros ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 69. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Madera para cimbras y andamios.

Art. 70. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyen en partidas alzadas, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 71. El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el costo de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Modo de abonar el metro lineal de carrotero.

Art. 72. a) El firme se abonará por metro lineal de carrotera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transver-

sal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 73. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 74. Dos (2) meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que, en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 75. El tiempo de garantía será de dos meses; durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones y obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 76. Una vez fijada la traza y las cabezas de rasantes el contratista comenzará sin interrupción las obras de explanación y de fábrica á fin de que se hallen estas ejecutadas cuando se llegue con los terraplenes y puedan ser acompañadas con sus tierras.

Después se procederá á la extensión de la piedra del afirmado conforme se indica en los artículos correspondientes.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 77. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar y emplear en cada trozo 150 metros cúbicos por kilómetro de piedra ma bacada del tamaño de tres (0,03) á cinco (0,05) centímetros.

Estos acopios se colocarán en los pasos á uno y otro lado del camino en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción provisional de las obras.

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será de veinticuatro meses.

Madrid, 21 de Septiembre de 1914.— El Ingeniero autor, Antonio Riera.— Examinado, el Ingeniero-Jefe, Argente.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras para habilitación del camino vecinal de San Martín de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía, trozos primero y segundo, bajo

la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó en quien delegue.

1.^a El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1905.

2.^a Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 162.508 pesetas 81 céntimos, y cuyos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Corporación.

3.^a No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.^a A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guilerna, designado al efecto por la Diputación.

5.^a Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

6.^a Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 anualidad, ó sean 400 pesetas, de las 8.000 consignadas en el presupuesto vigente.

7.^a La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.^a En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

9.^a Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 anualidad, ó sean pesetas 800 en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1905. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva, y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agos-

to de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado, ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía de un año señalados en las condiciones facultativas.

13. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro años.

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1905 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

15. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

16. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

17. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establezcan sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción á las certificaciones sin revasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.^o La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.^o Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista, cuando en la obra haya de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á lo dis-

puesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el *Diario de Avisos de Madrid*, *GACETA* y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras para habilitación del camino vecinal de San Martín de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía, trozos primero y segundo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel D. Montenegro. S—474

Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, y en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 14 de Enero del corriente año, se saca á la venta el casco del cañonero *Naca España*, con todos los efectos que se expresan en la condición segunda del pliego de las facultativas y en las demás del pliego marcado con el número 1, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

El precio que ha de servir de base para el concurso es el de 49.784 pesetas.

Este servicio se anunciará en la *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y Bilbao.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de Cartagena, Valencia, Barcelona y Algeiras, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el *Diario Oficial del Reino*.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo cubrir el tipo, y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido á él, reservándose la administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó rechazarlas todas, como tampoco se admitirán las proposiciones que alteren ó modifiquen el pliego de condiciones.

Desde el día que se publique este anuncio, conforme dispone la condición tercera del pliego, hasta cinco días antes del en que deben tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Bilbao, Algeiras y Valencia, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quierán interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, la carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados la cual se les devolverá después de tomar razón de ella en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán también estar firmados por el Peñador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, y las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de Subastas, durante los treinta minutos siguientes a la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que deba celebrarse el concurso; cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y á disposición del señor Ordenador de este Apostadero, como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos por la Junta, la cantidad de 4.979 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y sus máquinas y accesorios, podrán efectuarlo previo el oportuno permiso del Excmo. señor General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena, 10 de Mayo de 1915.—El Secretario, José Núñez.

S—461

11.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 7 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen este 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz, 9 de Mayo de 1915.—El Coronel Subinspector.

S—464

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica del cuarto trimestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de Pont de Molins, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Diciembre de 1914, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Giralt Carreras, 5,28 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pont de Molins, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 28 de Abril de 1915.—Cándido Matas.

P—2013

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica del cuarto trimestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de Rabós de Ampurdá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Diciembre de 1914, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Agustín Bonet Lagresa, 3,52 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 24 de Abril de 1915.—Miguel Borrell.

P—2012

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrabia, Recaudador, de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Emilio Zurita Méndez, 17,32 pesetas.
En Granada á 21 de Abril de 1915.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—2016

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinosa Sistiérec Recaudador de la Arrendataria de Contribuciones, con actuación en la zona de Borjas Blancas, provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la presente ciudad, por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra D.ª Antonia Vilalta Rovira, esposa de Juan Camps Manresa, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha del día de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.ª Antonia Vilalta Rovira, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Mayo de 1915, á las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales de Borjas Blancas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de esta ciudad y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada D.ª Antonia Vilalta Rovira, y á fin de que pueda ser-

le notificada en forma la transcrita provi-
lencia y causar estado en el procedi-
miento, en concordancia con lo dispuesto
en el último inciso del artículo 142 de la
Instrucción de Procedimientos de 26 de
Abril de 1900, expido la presente cédula,
que se insertará en el *Boletín Oficial* de
esta provincia y en la GACETA DE MADRID,
haciéndose además un ejemplar en las ta-
blas de edictos de la Casa Consistorial de
esta ciudad, firmada por el señor Alcalde
y dos testigos, autorizándola en Borjas
Blancas á 23 de Abril de 1915.—Buena-
ventura Vallesinos. P—1910

Recaudación de Contribuciones de la zona de Logrosán.

Multas de tabaco.—Año de 1913.

D. Mateo Maeso Fernández, Auxiliar
de la Recaudación de Contribuciones de
esta provincia, con ejercicio en la zona
de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que
instruyo por débitos del citado concepto,
se encuentran comprendidos, entre otros,
los deudores Leandro Pizarro Expósito
y Pedro Moreno Guerrero, los cuales
adeudan, el primero, 20 pesetas 16 cénti-
mos, y el segundo, cinco pesetas 76 cénti-
mos, sin que conste tengan en esta loca-
lidad persona que les represente, por lo
que expongo el presente edicto para que
pueda llegar á conocimiento de los intere-
sados, que con fecha 1.º de Abril ha
dictado el siguiente

«*Requerimiento.* Cumpliendo lo orde-
nado en el artículo 109 apartado A de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900, re-
quiero á los deudores que figuran en este
expediente, para que en término de ocho
días, á contar desde la notificación, in-
gresen en la Tesorería de Hacienda de
esta provincia la cantidad que les corres-
ponde de la anterior certificación, por el
concepto de multa impuesta en Junta
administrativa, por aprehensión de plan-
tas de tabaco, correspondiente al año in-
dicado, según consta en la certificación
que obra por cabeza de este expediente,
y satisfagan al Actuario la parte que les
corresponda de las dietas que deven-
guen, á razón de cuatro pesetas diarias
cada una, que le han sido señaladas, bajo
apercibimiento de proceder, en otro caso,
al embargo de bienes, conforme á lo pre-
venido en el referido artículo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en los párrafos tercero y cuarto
del artículo 142 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, se publica el presente
en el *Boletín Oficial* de la provincia y
GACETA DE MADRID, para que surta los
efectos oportunos.

Cañamero, 15 de Abril de 1915.—El
Auxiliar, Mateo Maeso. P—1830

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Murcia.

*Contribución rústica.—Años de 1910 al 1914,
ambos inclusive.*

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente
Recaudador de Contribuciones de la ex-
presada zona, con domicilio en esta po-
blación de Cieza.

Hago saber: Que en el expediente in-
dividual de apremio que instruyo contra
el deudor á la Hacienda D. José Medina
Luna, vecino de Archena, por el concep-
to, años y pueblo arriba expresados, y
posteriormente contra D. Alfonso Medi-
na Vera, vecino de Madrid, he dictado,

con fecha 23 de los corrientes, la si-
guiente:

«*Providencia.*—Vistas las anteriores di-
ligencias, y resultando que la finca un
trozo de tierra secano con olivos, sita en
la villa de Villanueva, partida de los Ta-
llos, su cabida la de una fanega y 10 ce-
lemínes, por que tributa D. José Medina
Luna, de la villa de Archena, consta en
la actualidad inscripta á nombre de don
Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid,
se declara á éste responsable del descen-
bierto que se persigue, y se acuerda ha-
cerle saber á éste que si en el plazo de
cinco días que determina el artículo 145
de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,
no comparece en las oficinas de esta
Agencia á satisfacer la suma de 74 pesetas
88 céntimos, que es en deber por la
Contribución rústica, correspondiente al
segundo semestre del año 1910 al año de
1914, ambos inclusive, se procederá á lo
que haya lugar.

«Notifíquese esta providencia en forma
á D. Alfonso Medina Vera.»

Y para que tenga lugar la notificación
al contribuyente que se relaciona ante-
riormente, con arreglo á lo preceptuado
en los párrafos tercero y cuarto del ar-
tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, extiendo el presente edicto para
su publicación en la GACETA DE MADRID
y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para
que pueda llegar á conocimiento de don
Alfonso Medina Vera, vecino de Madrid,
ó de sus herederos, caso de haber falleci-
do, por resultar forastero y no conocér-
sele dentro de esta zona persona alguna
que legalmente lo represente.

Dado en Cieza á 24 de Abril de 1915.—
El Agente, Mariano Ríos. P—1951

Administración especial de Ren- tas arrendadas de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita y emplaza á don
Roque Quiñonero y Rodríguez, vecino
que ha sido de Lorca, que el 17 de Fe-
brero último fué aprehendido con ta-
baco de contrabando, en el cruce del
Puente del Pasico de la vía férrea de
Aguilas, término de Lorca, para que el
día 20 de Mayo próximo, y hora de las
once de su mañana, concorra á la Junta
administrativa que ha de celebrarse en el
despacho del señor Delegado de Hacia-
da, para ver y fallar el expediente que
con tal motivo se le sigue; advirtiéndole
que en dicho acto le serán admitidas las
pruebas que presente, pudiendo acom-
pañarle como Vocal un comerciante ó
industrial matriculado.

Murcia, 23 de Abril de 1915.—El Admi-
nistrador, Francisco Martínez Orozco. P—1948

Por el presente se cita y emplaza á
D.ª María Soto, (a) *La Mera*, vecina que
ha sido de Cartagena, que el 13 de Enero
último le fué ocupado dos kilos, 250
gramos de contrabando, en su domicilio,
calle de la Concepción, número 44, de
dicha ciudad, para que el día 20 de Mayo
próximo, y hora de las once de su maña-
na, concorra á la Junta administrativa
que ha de celebrarse en el despacho del
señor Delegado de Hacienda, para ver y
fallar el expediente que con tal motivo
se le sigue; advirtiéndola que en dicho
acto le serán admitidas las pruebas que
presente, pudiendo acompañarla como
Vocal un comerciante ó industrial ma-
tricolado,

Murcia, 28 de Abril de 1915.—El Admi-
nistrador, Francisco Martínez Orozco. P—1949

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Re-
caudador de Contribuciones de la segun-
da zona de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de
apremio individual que instruyo contra
D.ª María, Josefa, Julián, José, María,
Providencia, María Teresa y María de la
Soledad Rodríguez Ferrá é hijos de Ci-
priano Rodríguez Larios y D.ª María Ter-
esa Ferrá García, he dictado con fecha
de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presen-
tado postores admisibles con respecto á la
finca embargada y subastada en este ex-
pediente, se adjudica el expresado in-
mueble á la Hacienda, según previene el
artículo 106 de la Instrucción vigente.

«Notifíquese esta providencia á los re-
feridos deudores en la forma establecida
en el párrafo cuarto del artículo 142 de la
vigente Instrucción de apremios.»

Y para que pueda llegar á conocimien-
to de los interesados ó de sus herederos,
caso de haber fallecido, expongo el pre-
sente anuncio de adjudicación á la Ha-
cienda en la forma establecida en la re-
ferida Instrucción.

Cartagena, Abril de 1915.—El Agente,
Angel Antelo. P—1950

Recaudación de Contribuciones de Monforte.

D. José Navarro Pastor, Recaudador
auxiliar de Contribuciones en la zona de
Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Con-
tribución urbana le fué embargada á
D.ª Josefa Richarte Mollar una casa de
habitación, que consta de piso bajo y ha-
bitaciones superiores, de la que no consta
su área, situada en Monforte y su calle
Alta, señalada con el número 5 de poli-
cía, y linda: por la derecha entrando,
con otra de José Ibáñez; por la izquierda,
con la de Josefa Benito, y por espal-
da, con la de Javier Miralles, y en la
actualidad linda: por la derecha entrando,
con Miguel Narbona Mazanet; izquierda,
Josefa Benito Beirán, y espaldas, con
Antonio Martínez Limiñana y Antonio
Miralles Richarte; valorada, según la ca-
pitalización, en 468,75 pesetas, y respon-
de por principal, recargos, costas y gas-
tos, á 127,02 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro
de la propiedad dicha finca aparece libre
de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acorda-
do la enajenación en pública subasta del
inmueble señalado, cuyo acto tendrá lu-
gar en la Sala Ayuntamiento de esta vi-
lla el día 22 de Mayo próximo á las nue-
ve de la mañana, siendo postura admisi-
ble la que cubra las dos terceras partes
de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de
la deudora indicada, se publica el presen-
te en el *Boletín Oficial* de la provincia y
GACETA DE MADRID para que llegue á su
conocimiento.

Monforte, 26 de Abril de 1915.—José
Navarro. P—2005

Agencia ejecutiva de la zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

D. Eduardo Mas García, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Enero la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
467	Antonio Alcaraz Pereñíguez...	Esparragal...	1,50	739	José Antonio Guillén.....	Monteagudo...	1,50
585	Silvestre Hernández Martínez.	Idem.....	1,50	50	Pedro Guirao.....	Idem.....	1,67
620	Antonio García Costa.....	Idem.....	1,50	330	Josefa Moreno.....	Idem.....	1,67
92	Fulgencio Martínez Pintado...	Idem.....	1,67	2.227	Maria Andújar Oimos.....	Santomera...	1,50
731	José Moñino García.....	Idem.....	1,67	82	Concepción Castañedo Fernán-	Idem.....	1,50
65	Pedro Navarro Robles.....	Idem.....	2,11		dez.....	Idem.....	1,50
66	El mismo.....	Idem.....	4,17	334	Francisco Campillo Fernández	Idem.....	1,50
67	Idem.....	Idem.....	2,11	48	Emilio Espinosa Campillo...	Idem.....	1,67
68	Idem.....	Idem.....	1,67	68	El mismo.....	Idem.....	1,67
89	Joaquín Plazas Pardo.....	Idem.....	1,50	703	Antonio Pérez Martínez.....	Idem.....	1,67
836	Fernando Ruiz Pabón.....	Idem.....	1,50	676	Josefa Saura Noguera.....	Idem.....	1,50
1.682	Diego Aguilera Alarcón.....	Monteagudo...	3,34	802	Francisco Villasecusa Brocal..	Idem.....	1,50
91	Juan Bernabé.....	Idem.....	2,11	11	Antonio Villasecusa.....	Idem.....	1,67
95	Antonio Bravo Martínez.....	Idem.....	2,00	12	Francisco Veraacruz López.....	Idem.....	1,50
99	Pedro Baeza.....	Idem.....	2,50	852	Dolores Salazar Salas.....	Matanza.....	4,17

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 12 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—1140

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

D. Eduardo Mas García, Agente Recau-

dador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 29 de Enero, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
17	José Beneyto Beneyto.....	Arboleja.....	1,67	75	José Bernabé Valverde.....	Churra.....	1,69
19	Concepción Castañedo Fernán-	Idem.....	3,78	251	Herederas de José Borja García	Idem.....	1,50
25	María Clemente.....	Idem.....	1,67	55	Juan Herrero Celdrán.....	Idem.....	2,51
33	Ginés Cascales.....	Idem.....	3,33	91	José López Zambudio.....	Idem.....	1,67
42	Amparo Frías.....	Idem.....	2,08	309	José Muñoz Olivares.....	Idem.....	1,67
44	Diego González Conde.....	Idem.....	2,51	8	Juan Megías González.....	Idem.....	1,67
73	Joaquín Illán Ruipérez.....	Idem.....	1,84	15	Tomás Megías González.....	Idem.....	2,00
94	Luis Llanos Jiménez.....	Idem.....	1,67	53	Antonio Ortiz Moreno.....	Idem.....	2,51
102	Manuel Márquez.....	Idem.....	1,89	82	Antonio Sabater Ramirez.....	Idem.....	1,67
18	Manuel Pérez Martínez.....	Idem.....	2,50	403	Bartolomé Sabater Aranda...	Idem.....	3,35
20	José María Ruiz Fernández...	Idem.....	1,67	5	Miguel Solano Rodríguez.....	Idem.....	1,67
24	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,51	13	Mariano Serrano Pérez de	Idem.....	3,33
25	Luis Romero.....	Idem.....	2,51		Lerna.....	Idem.....	3,34
38	Ginesa Arroniz.....	Churra.....	3,00	1.853	Pascual Albarracín González..	Tocinos.....	2,51
43	Pío Avilés González.....	Idem.....	2,00	55	Miguel Albarracín Soto.....	Idem.....	2,95
				964	Josefa Barba Velasco.....	Idem.....	2,95

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
1.968	Antonio Barba Rodríguez.....	Tocinos.....	1,67	7.749	Carmen Fernández.....	Albatalia.....	2,50
95	María Gillén Abellán.....	Idem.....	2,50	61	Rita González.....	Idem.....	7,50
2.018	María Huertas Navarro.....	Idem.....	2,50	74	La misma.....	Idem.....	4,17
21	Herederos de Segundo Delgado.....	Idem.....	2,72	848	Salvador Parra.....	Idem.....	1,67
57	María Martínez García.....	Idem.....	2,35	61	Antonio Ruiz.....	Idem.....	1,67
59	José Marín.....	Idem.....	4,16	79	Mariano Abellán.....	Guadalupe.....	1,67
65	Mariano Martínez Espinosa.....	Idem.....	2,11	922	Teresa García.....	Idem.....	1,67
66	El mismo.....	Idem.....	2,11	24	Dolores García.....	Idem.....	1,67
67	Idem.....	Idem.....	2,11	27	Antonio Guerrero.....	Idem.....	1,67
87	Josefa Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,11	28	El mismo.....	Idem.....	3,73
97	Francisco Pérez Ayala.....	Idem.....	2,11	45	Pedro Gómez.....	Idem.....	1,67
99	José Parra.....	Idem.....	2,50	63	José Lasheras.....	Idem.....	1,67
32	José Sánchez.....	Idem.....	2,51	69	Domingo Lorente.....	Idem.....	1,67
36	José Sáez.....	Idem.....	5,34	72	El mismo.....	Idem.....	1,67
37	El mismo.....	Idem.....	2,95	8.049	Antonio Ruiz.....	Idem.....	3,73
45	Isabel Serrano Escudero.....	Idem.....	1,67	9.208	Josefa Beimonte.....	Nonduerma.....	2,51
51	Manuel Velasco Beimonte.....	Idem.....	3,22	9	La misma.....	Idem.....	3,00
54	Antonio Zapata.....	Idem.....	2,95	13	Francisco Cermeño.....	Idem.....	1,67
157	El mismo.....	Idem.....	2,95	57	Francisco Espinosa.....	Idem.....	2,00
7.714	Encarnación Albacete.....	Albatalia.....	2,50	58	El mismo.....	Idem.....	4,17
15	La misma.....	Idem.....	2,51	317	Dolores Ortuño.....	Idem.....	2,51
16	Idem.....	Idem.....	2,50	18	La misma.....	Idem.....	2,50
17	Idem.....	Idem.....	2,51	69	Salvador Viguera.....	Idem.....	3,33
18	Idem.....	Idem.....	2,50	10.259	Juan Gambín.....	Rincón.....	2,00
19	Idem.....	Idem.....	2,50	93	José Gambín.....	Idem.....	1,67
19	Idem.....	Idem.....	2,50	97	Juan Gambín.....	Idem.....	2,00
29	Josefa Cascales.....	Idem.....	2,50	98	José García.....	Idem.....	2,50
31	La misma.....	Idem.....	2,50	309	Manuel Nadal.....	Idem.....	2,50
48	José Franco.....	Idem.....	2,11	18	José Solano.....	Idem.....	1,50

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 25 Abril 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 12 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—1141

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

D. Eduardo Mas García, Agente Recau-

dador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Enero la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificar-

lo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
17	José Beneyto Beneyto.....	Arboleja.....	1,67	300	José Muñoz Olivares.....	Churra.....	1,67
19	Concepción Castañedo.....	Idem.....	3,78	8	Juan Megías Verdú.....	Idem.....	1,67
25	María Clemente.....	Idem.....	1,67	15	Tomás Megías González.....	Idem.....	2,00
33	Ginés Cascales.....	Idem.....	3,33	53	Antonio Ortiz Moreno.....	Tocinos.....	2,51
42	Amparo Frias.....	Idem.....	2,96	82	Antonio Sabater Ramírez.....	Idem.....	7,67
44	Diego González Conde.....	Idem.....	2,51	403	Bartolomé Sabater Aranda.....	Idem.....	3,33
73	Joaquín Illán Ruizpérez.....	Idem.....	1,84	5	Miguel Solano Rodríguez.....	Idem.....	1,67
94	Luis Llano Giménez.....	Idem.....	1,67	13	Mariano Serrano Pérez de Le- ma.....	Idem.....	3,33
102	Manuel Márquez.....	Idem.....	1,89	1.853	Pascual Albarracín González.....	Idem.....	3,34
18	María Pérez Martínez.....	Idem.....	2,50	59	Miguel Albarracín Soto.....	Idem.....	2,51
20	José María Ruiz Junes.....	Idem.....	1,67	64	Josefa Barba Velasco.....	Idem.....	2,95
24	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,51	68	Antonio Barba Rodríguez.....	Idem.....	1,67
45	Luis Romero.....	Idem.....	2,51	93	María Guillén Abellán.....	Idem.....	2,50
38	Ginésa Arroniz.....	Churra.....	3,00	2.018	María Huertas Navarro.....	Idem.....	2,50
43	Pío Avilés González.....	Idem.....	2,00	21	Herederos de Segundo Delgado.....	Idem.....	2,72
76	José Bernaldo Velázquez.....	Idem.....	1,67	24	Antonio Ruiz.....	Idem.....	1,67
54	Herederos de José María García.....	Idem.....	1,67	79	Mariano Abellán.....	Idem.....	2,95
55	Juan Herrero Ceidrán.....	Idem.....	2,51	922	Teresa García.....	Idem.....	4,16
71	José López Zambudio.....	Idem.....	1,67	98	José García.....	Idem.....	

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
2.065	Mariano Martínez Espinosa...	Tocinos.....	2,16	2.036	José Sáez.....	Tocinos.....	3,34
66	El mismo.....	Idem.....	2,11	37	El mismo.....	Idem.....	2,95
67	Idem.....	Idem.....	2,11	45	Isabel Serrano Escudero.....	Idem.....	1,67
87	Josefa Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,11	51	Manuel Velasco Belmonte.....	Idem.....	3,22
97	Francisco Pérez Ayala.....	Idem.....	2,11	51	Antonio Zapata.....	Idem.....	2,95
99	José Parra.....	Idem.....	2,50	57	El mismo.....	Idem.....	2,95
132	José Sánchez.....	Idem.....	2,51				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 12 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P-1142

Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1914.

D. Eduardo Mas García, Agente Recau-

dador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto y trimestre expresados y pueblo de San Javier, se ha dictado, con fecha 20 de Enero, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
3	Francisco Aniberto Egea.....	San Javier.....	2,00	1.020	Manuel Valcacer Fernández.....	San Javier.....	3,92
43	Agostín Antolíinos.....	Idem.....	4,19	21	El mismo.....	Idem.....	1,67
44	El mismo.....	Idem.....	2,00	41	Antonio Zapata Manuel.....	Idem.....	3,33
235	Juan Clares.....	Idem.....	1,64	104	Hilario Aguirre.....	Idem.....	2,00
38	Antonio Conesa.....	Idem.....	2,50	5	Juan Albuacete.....	Idem.....	2,51
51	José Conesa.....	Idem.....	2,09	31	Clara Gil Baeso.....	Idem.....	2,50
86	Andrés Egea Sánchez.....	Idem.....	1,57	26	Mariano Calderón García.....	Idem.....	1,50
98	Joaquín Fernández Fernández.....	Idem.....	4,17	27	José Ceño Martínez.....	Idem.....	1,67
99	El mismo.....	Idem.....	1,67	39	Pablo Francisco Romero.....	Idem.....	1,66
300	Idem.....	Idem.....	2,50	40	Adolfo Fuentes.....	Idem.....	2,50
1	Joaquín Fernández Sánchez.....	Idem.....	51,75	43	Joaquín Ferrer Payá.....	Idem.....	2,17
77	Juan Antonio Gómez Avilés.....	Idem.....	2,00	47	Ana García Baño.....	Idem.....	1,67
87	Enrique García Engracia.....	Idem.....	2,00	48	Ana García Carrión.....	Idem.....	2,00
524	Jacinto Giménez Alarcón.....	Idem.....	1,67	49	Juan García Mercader.....	Idem.....	2,00
52	José Martínez López.....	Idem.....	3,33	56	Enriqueta Lagorda Emilia.....	Idem.....	2,83
65	Roque Sánchez Albaladejo.....	Idem.....	2,50	69	José Ledesma.....	Idem.....	2,50
97	Felipe Manuel Zapata.....	Idem.....	1,67	62	Juan Martínez Hernández.....	Idem.....	3,34
691	Francisco Martínez.....	Idem.....	2,50	63	El mismo.....	Idem.....	2,83
730	José Mellado.....	Idem.....	2,00	64	Idem.....	Idem.....	2,83
33	Pedro Mercader.....	Idem.....	2,00	65	Idem.....	Idem.....	1,66
814	Manuel Plaza Sáez.....	Idem.....	2,00	66	Idem.....	Idem.....	2,67
22	Valentín Pérez Fernández.....	Idem.....	1,67	69	Tomás Martínez López.....	Idem.....	2,84
28	Anastasio Paredes Manuel.....	Idem.....	1,84	70	El mismo.....	Idem.....	6,66
37	Antonio Paredes Manuel.....	Idem.....	1,64	71	Idem.....	Idem.....	4,33
37	El mismo.....	Idem.....	3,34	72	Miguel Zapata Sáez.....	Idem.....	2,17
39	Idem.....	Idem.....	2,50	73	Tomás Zapata Sáez.....	Idem.....	4,16
60	Antonio Ros Gómez.....	Idem.....	2,00	77	Antonio Pérez Bernabé.....	Idem.....	2,00
61	Juan José Roche.....	Idem.....	2,00	212	Anselmo Sandoval Ros.....	Idem.....	3,32
916	Francisco Sánchez Martínez.....	Idem.....	1,50	13	El mismo.....	Idem.....	2,50
17	Mateo Seliquer Pérez.....	Idem.....	3,17	14	Ana Gambín.....	Idem.....	1,67
36	Francisco Sánchez Moreno.....	Idem.....	2,33	15	Angeles Suvillaga.....	Idem.....	2,50
37	José Sánchez Moreno.....	Idem.....	2,83	41	Gabriel Tortosa Sánchez.....	Idem.....	3,34
1.019	José Velasco.....	Idem.....	2,83				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de

San Javier, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 27 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P-1305

Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1914.

D. Eduardo Mas García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á

la Hacienda por el concepto y trimestre expresados y pueblo de Pacheco se ha dictado, con fecha 29 de Enero, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
61	Fernando Gutiérrez Inglés	Pacheco	2,61	1.437	Narciso Caballero Ros.	Pacheco	11,86
71	Mariano García Albaladejo	Idem	1,68	63	Francisco Fuentes Pérez.	Idem	3,02
93	Ginés Ibáñez López.	Idem	1,58	66	Jesús Fontes Rosique.	Idem	85,63
431	María Gómez Soto.	Idem	1,68	84	Angel Jiménez Roca.	Idem	1,78
84	Francisco Rosique Ros.	Idem	3,37	87	Antonio García Olivares.	Idem	1,89
87	José Ramón Guillén.	Idem	8,27	88	Francisco García Pedreño.	Idem	4,81
520	Pedro Giménez Campillo.	Idem	2,56	89	Antonio García Alcaraz.	Idem	3,93
22	Eugenio Giménez Campillo.	Idem	1,79	99	Mariano García Serrano.	Idem	13,04
31	Eugenio Martínez Sánchez.	Idem	2,61	509	José María García Serrano.	Idem	12,02
35	José Martínez Martínez.	Idem	2,30	1	Concepción García Serrano.	Idem	16,32
36	Pedro Nagó Fernández.	Idem	2,56	3	Juan Garcerán Martínez.	Idem	1,58
39	Pedro Paredes Campillo.	Idem	2,56	10	Juan Guillén Campillo.	Idem	2,81
42	José Rubio Nicolás.	Idem	2,66	11	José García Pérez.	Idem	2,30
43	José María Saura Martínez.	Idem	1,79	16	Joaquín Garcerán Rosique.	Idem	1,54
44	José Antonio Saura Hernández.	Idem	1,79	21	Manuel García Jiménez.	Idem	2,53
48	José Soto Osete.	Idem	1,79	22	Miguel García.	Idem	12,55
83	Anastasio Egea Rubio.	Idem	2,66	28	Alfonso Lerai García.	Idem	1,79
90	Juan Fernández Fernández.	Idem	6,09	34	Rafael García de las Bayonas.	Idem	10,95
91	José J. Hernández Arrieta.	Idem	4,60	38	Silvestre González Olmos.	Idem	10,95
609	Saturnino Guillén Martínez.	Idem	2,35	40	José García Pérez.	Idem	32,42
12	Ginés Sarre Conesa.	Idem	12,17	43	Francisco Jiménez Meroño.	Idem	4,09
24	José Hernández Belmonte.	Idem	2,91	46	Francisco García García.	Idem	13,61
25	José Hernández Arrieta Ros.	Idem	21,94	54	Hospital de San Juan de Dios.	Idem	2,25
35	Julia Marín Fernández.	Idem	2,61	56	Fuente n.ª Herrero Martínez.	Idem	2,86
46	Jerónimo Meroño.	Idem	2,66	63	Blasa Inglés Martínez.	Idem	2,30
48	Josefa Martínez Conesa.	Idem	1,55	65	Justo Inglés Martínez.	Idem	2,35
74	Mariano Pérez Lucas.	Idem	2,56	76	Francisco López Guirao.	Idem	13,09
98	Isidoro Saura García.	Idem	5,57	77	José López Conesa.	Idem	5,22
713	José Turpin García.	Idem	2,10	78	Patricio López Albaladejo.	Idem	7,11
55	Francisco Madrid Espín.	Idem	2,35	93	Luis Maltedto Cortina.	Idem	6,71
73	Antonio Torrijos Conesa.	Idem	4,29	98	Antonio Maltedto Cortina.	Idem	48,94
83	José Buendía Roca.	Idem	2,10	99	Antonio Madrid Pérez.	Idem	1,33
82	Antonio Castillo Cerdán.	Idem	3,01	609	Francisco Manzanaras.	Idem	1,53
817	Tiburcio Martínez López.	Idem	2,61	18	Rosalía Martínez Soto.	Idem	1,74
87	Gregorio Martínez.	Idem	2,10	31	Gerardo Morphi Trives.	Idem	50,96
84	Miguel Posa Sanz.	Idem	3,88	38	Herederos de Josefa Marín.	Idem	2,25
909	José Pérez Almagro.	Idem	1,84	37	Juan Montoya Ros.	Idem	1,80
15	José Roca Armero.	Idem	1,99	44	Emilio Martínez Sánchez.	Idem	3,24
59	Pedro Armero Martínez.	Idem	3,58	47	Manuel Martínez García.	Idem	4,86
71	Andrés Campillo Moral.	Idem	3,68	49	Manuel Mellado Castillo.	Idem	33,49
86	Pedro Cánovas Guillén.	Idem	1,84	50	Miguel Moya.	Idem	7,49
31	Narciso Jódar.	Idem	1,63	55	Manuel Mellado Cortina.	Idem	10,43
90	Zoilo Moreno Mañresa.	Idem	5,58	56	Pedro Martínez Sánchez.	Idem	2,10
46	Francisco Salois Jiménez.	Idem	5,12	54	Enrique Meroño Agur.	Idem	1,64
49	Isidoro Saura Jiménez.	Idem	2,25	65	Adolfo Montesinos Jiménez.	Idem	31,44
97	Juan García Fructuoso.	Idem	1,79	66	Francisco Martínez Alcaraz.	Idem	6,04
1.290	Antonio Pagán Martínez.	Idem	2,56	80	María Angoro López.	Idem	9,26
329	Juan Sánchez Rosique.	Idem	2,71	92	Diego Pérez Ruiz.	Idem	2,81
31	Liborio Saura Jiménez.	Idem	6,99	93	Juan Pérez Rosique.	Idem	1,53
50	Juan Sánchez Olivares.	Idem	4,39	98	Juan Peñafiel Martínez.	Idem	2,19
70	Pascual Albaladejo.	Idem	3,07	99	José María Palacios Martínez.	Idem	21,22
77	Cesáreo Ballester García.	Idem	6,95	725	Luisa Pascual Sandoval.	Idem	29,05
88	Pedro Bernabé Sáez.	Idem	1,94	5	José Peñalver.	Idem	2,10
89	Francisco Benedicto.	Idem	2,05	11	José María Peñafiel Martínez.	Idem	6,34
90	José Bonet Ballester.	Idem	2,56	17	Mariano Pérez Mateo.	Idem	6,99
93	Julian Conesa Pérez.	Idem	2,86	20	Juan Pedreño Conesa.	Idem	5,84
96	Antonio Conesa Carrión.	Idem	2,25	32	José Pérez Huertas.	Idem	3,58
98	Blas Conesa Baños.	Idem	6,80	33	Tomás Palacios Pérez.	Idem	12,34
400	Bernardo Campillo Peñafiel.	Idem	4,34	41	Agustín Peñalver.	Idem	2,92
6	Francisco Conesa Sánchez.	Idem	5,58	47	José Ros Buendía.	Idem	1,94
13	Juan José Cervera.	Idem	8,19	55	Isabel Ros de Oiano Quintana.	Idem	184,00
26	José María Casanovas Ginés.	Idem	1,79	64	Antonio Sánchez Ubeda.	Idem	2,66
27	María Conesa.	Idem	1,59	65	Eustaquio y Antonio Sánchez Bernabé.	Idem	4,81
35	Beltrán Collado Fernández.	Idem	26,30	67	Ginés Sánchez Ubeda.	Idem	1,78

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
1.772	Juan Sánchez Ubeda.....	Pacheco.....	3,54	1.824	Andrés Sáez Conesa.....	Pacheco.....	9,82
74	Benito Sánchez Ubeda.....	Idem.....	3,12	28	Juan Urrea Soto.....	Idem.....	6,44
76	Anteoles Sánchez Ubeda.....	Idem.....	3,17	31	Carolina Valles Mayendia.....	Idem.....	118,77
92	José Sáez Zapata.....	Idem.....	2,25	32	José Velasco.....	Idem.....	16,67
801	Manuel Serna Santiago.....	Idem.....	1,79	36	Mariano Zapata Bueno.....	Idem.....	2,04
14	Manuel Subella.....	Idem.....	7,47				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 112 de la Instrucción de 26 Abril 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 27 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mts. P—1506

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Pueblo de Penáguila.—Contribución rústica. Años 1910 al 1914.

José Rizo Mira, Recaudador auxi-

liar de contribuciones de dicha zona. Hago saber: Que con el fin de verificar y simplificar el procedimiento ejecutivo para la más pronta y fácil realización del descubierto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 148 de la vigente Instrucción, se acumulan todas las cuotas de cada contribuyente en esta forma:

Número del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	ÉPOCA DEL DÉBITO	TOTAL — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	ÉPOCA DEL DÉBITO	TOTAL — Pesetas.
38	Joaquín Aznar Verdú.....	3.º y 4.º 1914.....	15,48	506	Julio Gisbert García.....	Año 1914.....	3,48
53	Vicente Cantó Pérez.....	Idem.....	7,18	531	Miguel Horra Lloret.....	Años 1913 y 1914.....	11,78
120	Francisco Domenech Serra.....	Idem.....	3,80	559	Joaquín Lloréns Mollor.....	2.º semestre 1914.....	1,53
336	Francisco Aznar Barrachina de Francisco.....	4.º 1914.....	2,23	614	Ricardo Mollor Pérez.....	Idem.....	2,61
387	Enrique Boix Oliver.....	Años 1913 y 1914.....	205,12	662	María Romá Cortés.....	Años 1913 y 1914.....	10,44
418	Concepción Catalá Botella.....	2.º, 3.º y 4.º 1914.....	18,60	614	Francisco Agulló Campañy.....	Año 1914.....	0,87
428	Isabel Cerdá Lloret.....	1.º 1914.....	2,07	308	Francisco Aznar Picó.....	Idem.....	1,74
442	Bautista Domenech Serra.....	Años de 1912 al 1914.....	14,72	351	Miguel Barrachina Domenech.....	Idem.....	2,61
443	Eugenio Domenech Camaranga.....	2.º, 3.º y 4.º 1914.....	8,01	365	Juan Botella Matarredona.....	Idem.....	2,61
452	Joaquín Domenech Orts.....	3.º y 4.º 1914.....	5,44	293	Tomás Cortés Orta.....	Idem.....	2,39
454	Joaquín Domenech Prior.....	4.º 1913 y 1914.....	14,00	434	Antonio Garrigós Climent.....	Idem.....	1,52
462	Camilo Espí Cantó.....	Año 1914.....	10,80	494	Joaquín Ibáñez Domenech.....	Idem.....	1,96
464	Régina Domenech Aznar.....	4.º 1914.....	4,62	523	Bautista Ibáñez Picó.....	Idem.....	2,18
483	Joaquín García Monerris.....	2.º, 3.º y 4.º 1914.....	21,69	524	Pedro Iborra Monerris.....	Idem.....	1,74
511	Maria Gisbert García.....	Año 1914.....	10,44	529	Vicente Jordá García.....	Idem.....	2,61
515	Miguel Herrero Gironés.....	2.º, 3.º y 4.º 1914.....	5,70	548	Vicente Jordá González.....	Idem.....	2,39
538	Salvador Iborra García.....	Idem.....	7,17	548	Joaquín Llinares Santonja.....	Idem.....	0,65
554	Antonio Llinares Hernando.....	Idem.....	13,58	555	Teresa Llinares Picó.....	Idem.....	0,65
580	Salvador Mira Monerris.....	Años de 1912 al 1914.....	58,84	556	Salvador Mollá Picó.....	Idem.....	1,96
599	Francisco Monllor García de P.....	3.º y 4.º 1914.....	14,46	590	Mariano Monellor Campañy.....	Idem.....	1,74
602	Ignacio Monllor García.....	4.º 1914.....	9,68	597	José Monerris Campañy.....	Idem.....	1,09
610	José Munllor Munllor.....	Años 1913 y 1914.....	17,80	617	Miguel Monerris Campañy.....	Idem.....	2,18
615	Vicente Monllor García.....	Año 1914.....	6,52	618	Vicente Orta Orts.....	Idem.....	1,31
634	Bautista Baldo Picó.....	4.º 1914.....	3,59	622	Francisco Pérez Cantó.....	Idem.....	1,30
649	Joaquín Rey Mira.....	Idem.....	13,05	627	Gregorio Ripoll Orta.....	Años de 1912 al 1914.....	6,54
650	Ricardo Reig Monerris.....	Idem.....	6,04	657	José Seva.....	Año 1914.....	1,09
651	Carmen Reig Horra.....	Años 1913 y 1914.....	35,26	680	Francisco Miró Serra.....	Año 1913.....	12,20
655	Maria Ripoll Lloréns.....	2.º, 3.º y 4.º 1914.....	7,35	206	Viuda de Manuel Picó Domenech.....	Años 1912 y 1913.....	20,18
656	Ricardo Ripoll Lloréns.....	Año 1914 y 4.º 1913.....	46,27	257	José Borrell Satorre.....	4.º 1913.....	2,78
660	Francisco P. Ripoll Vilanova.....	Idem.....	37,56	99	Bautista Domenech Crespo.....	Año 1913.....	2,18
666	Francisco Sopena Pousada.....	Año 1914.....	65,24	167	José Llinares Bañó.....	Idem.....	1,74
679	Matilde Serra Catalá.....	Años 1913 y 1914.....	49,24	182	Joaquín Llinares Ortiz.....	Idem.....	2,18
685	Antonio Selbes Monellor.....	Año 1914.....	107,88	286	Viuda de Antonio Soler Domenech.....	Idem.....	2,18
42	Herederos de Vicente Borrell Campañy.....	Idem.....	5,44	216	Pedro Monerris Moltó.....	Idem 1912.....	2,84
127	Rosalía Fenollar Colomina.....	Años 1913 y 1914.....	6,52	307	Gregorio Verdú Verdú.....	Años 1911 y 1912.....	2,62
273	Vicente Santonja Verdú.....	Idem.....	7,84	598	Joaquín Borrell Aznar.....	Año 1912.....	2,84
374	Gregorio Bernabéu Aracil.....	Idem.....	10,02	47	Francisco Barrachina Soler.....	4.º 1911.....	2,04
				254	Salvador Picó Mullor.....	Año 1910.....	6,08

Y siendo desconocidos los referidos deudores, y para que en el plazo de tres días hábiles siguientes sus descubiertos, se expongan al público en las tablas de anuncios de la provincia y GACETA DE MADRID. Penáguila, á 30 de Enero de 1915.— José Rizo, P—569

Contribución urbana.—Años 1913 y 1914.

José Rizo Mira, recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona. Hago saber: Que con el fin de verificar

y simplificar el procedimiento ejecutivo para la más pronta y fácil realización del descubierto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 148 de la vigente Instrucción, se acumulan todas las cuotas de cada contribuyente, en esta forma:

Número del crédito	NOMBRES DE LOS DEUDORES	ÉPOCA DEL DÉBITO	TOTAL		NOMBRES DE LOS DEUDORES	ÉPOCA DEL DÉBITO	TOTAL	
			—	—			—	—
			Pesetas	Partidas			Pesetas	Partidas
269	Rigoberto Albors Mullor....	Años 1913 y 1914....	4,02	338	José Mullor Colomina.....	Año 1914.....	1,33	
270	Pilar Almunia.....	Idem.....	4,02	339	Francisco Mullor Gadea....	Idem.....	1,33	
300	Enrique Boix Oliver.....	Idem.....	1,34	340	José Pastor Moltó.....	Años 1913 y 1914....	2,00	
305	Esteban Cándido Santos....	Idem.....	0,66	354	José Picó Oleina.....	Idem.....	0,98	
309	José Catalá Catalá de José..	Idem.....	3,36	365	María Josefa Sellés García..	Año 1914.....	0,20	
314	Josefa Colomina Domenech..	Idem.....	1,34	366	Dolores Sellés García.....	Idem.....	0,10	
315	Francisco Compañy Mullor..	Idem.....	3,36	367	María Sellés Bernabéu.....	Idem.....	0,10	
316	El mismo.....	Idem.....	4,68	368	Antonio Sellés Mullor.....	Años 1913 y 1914....	2,66	
327	Bautista Hernández Picó....	Año 1914.....	1,00	320	Salvador Puig Lloret.....	Año 1913.....	1,00	
337	Tomás Magor Urios.....	Años 1913 y 1914....	3,56					

Y siendo desconocidos los referidos deudores, y para que en el plazo de tres días hagan efectivos sus descubiertos, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Penáguila, á 30 de Enero 1915.—José Rizo. P—570

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

Contribución de utilidades.—Años varios.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Prudencia Callejo Sancho por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Prudencia Callejo Sancho, en el plazo que al efecto se la concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una viña en término de Ocaña, al pago llamado camino de Cabañal, de haber una hectárea 12 áreas y 57 centiáreas; que linda: por Norte, con los herederos de Román Hermánolo; Levante, con herederos de Ruperto García; Sur, con José Esquinas, y Poniente, con Julio Arellano.

Ocaña, 19 de Abril de 1915.—El Recaudador, Dionisio González. P—1837

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Martínez Zamorano por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Martínez Zamorano, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes

del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Ocaña, al pago llamado camino de Miguelnardo, de haber una hectárea 39 áreas y 75 centiáreas; que linda: por Norte, con el camino; Levante, con Francisco Esquinas; Sur, con Felipe Monedero, y Poniente, con Francisco Esquinas.

Ocaña, 19 de Abril de 1915.—El Recaudador, Dionisio González. P—1838

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1908 al cuarto de 1914.

D. Juan B. Bernabéu Ferrer, Agente Recaudador de Contribuciones de esta zona de Pego.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al tercer trimestre de 1908 y siguientes al cuarto trimestre de 1914, instruyo expediente de apremio contra José, Ana, Carmen, Enrique y Josefa Fernando Miralles, á quienes les fueron embargadas las cinco sextas partes indivisas de las dos fincas siguientes:

1.^a Rústica secano, en término de Pego, partida Racó de Bocha ó Mostalía, de dos hanegadas, ó sean 16 áreas 62 centiáreas; lindante: por Norte, monto: Sur, barranco; Este, herederos de Pascual Peris, y Oeste, de D. Ventura Costa.

2.^a Otra rústica secano en dicho término y partida, de una hanegada y tres cuartos, ó sean 14 áreas 54 centiáreas; lindante: por Norte, herederos de Pascual Peris; Sur, barranco; Este, herederos de D. Joaquín Martí, y Oeste, Rosa Antonia Mengual.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho José, Ana, Carmen, Enrique y Josefa Fernando Miralles sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo

mi presidencia el día 5 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, en las oficinas de Recaudación, Purísima, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregonés ó bandos públicos, según costumbre en esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Pego, 19 de Abril de 1915.—El Agente, Juan B. Bernabéu. P—1866

Cuarto trimestre de 1902 al cuarto de 1914.

D. Juan B. Bernabéu Ferrer, Agente recaudador de Contribuciones en esta zona de Pego.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al cuarto trimestre de 1902 y años de 1903 y siguientes á 1914, instruyo expediente de apremio contra D.^a María González Mengual, consorte de Vicente Femenía Femenía, á quien le fué embargada:

Una octava parte proindivisa de un secano en término de Pego, partida Benituba, de seis hanegadas, ó sean 49 áreas 86 centiáreas; lindante: por Este, herederos de D. Juan Peris; Sur, camino denominado del Barranquet; Oeste, D. Enrique Sastre, y Norte, camino viejo de Dena.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a María González Mengual sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, Purísima, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las

dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón ó bandos públicos, según costumbre en esta villa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Pego, á 23 de Abril de 1915.—El Agente, Juan B. Bernáben. P—1965

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á los deudores que luego se dirán, contribuyentes en este distrito municipal de Geve y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivos los débitos que por Contribución urbana adeudan, correspondiente al año de 1914, se han embargado como propiedad de los mismos las fincas urbanas siguientes:

Deudor D. Ignacio Castro Moldes, hoy sus herederos, se le embargó la casa siguiente:

Una casa compuesta de un piso y cuarturas, hoy en formales de casa, sita en el lugar de Frago, parroquia de San Andrés de Geve, señalada con el número 82, que limita actualmente por el Norte, Sur y Oeste, terreno de la referida casa, y Este, Dolores Solla García.

Deudora D.^a Marcela Lorenzo Corbacho, hoy sus herederos, se le embargó la casa siguiente:

Una casa compuesta de planta alta y baja, señalada con el número 39, que limita: Norte y Oeste, terreno de la referida casa; Sur, camino, y Este, también camino, por donde tiene su entrada, sita en el lugar del Sobral, parroquia de San Andrés de Geve.

Igualmente se les hace saber que se hallan obligados á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, número 39, Pontevedra, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término del décimo día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores interesados, hoy sus herederos.

Geve, 23 de Abril de 1915.—El Agente ejecutivo, José Bernáben. P—1963

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D. Antonio Pereira Piñeiro, contribuyente deudor forastero en este distrito municipal de Pontevedra, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 10 pesetas 42 céntimos, más los recargos y costas que adeuda por contribución territorial rústica correspondiente al año

de 1914 y atrasos, se ha embargado como propiedad del mismo la finca rústica siguiente:

El labradío y viñedo llamado Estrigueiras, su cabida 15 concas, que linda: Norte, su hermano Joaquín; Sur, herederos de Faustino Barcala; Este, presas, y Oeste, muro de D. Joaquín Buceta, hoy sus herederos, y radica en la parroquia de Salcedo.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento número 39, los títulos de propiedad de la mencionada finca embargada, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término del décimo día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Pontevedra, 23 de Abril de 1915.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P—1967

Recaudación de Contribuciones de Puenteáreas.

D. David Sobral Alonso, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Puenteáreas.

Hago saber: Que los señores de la Capilla de Arinos, contribuyente deudor forastero en este distrito municipal, y cuyo domicilio se ignora, que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos los débitos que adeuda por Contribución rústica, se ha embargado como de la propiedad de los mismos la finca siguiente: la que llaman Outeiro ó Coto da Nesta, destinada á monte y robles, sita en el barrio de Outeiral, Parroquia de Oreas; y limita: por Norte, D. Gumersindo Ucha; y camino de servicio para el mismo Ucha; Este, con el mismo D. Gumersindo Ucha y D. José Alvarez; Sur, Manuel Márquez Bugarín; Oeste, camino público; su valor 80 ducados, equivalentes á 15 pesetas de imponible.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en la oficina recaudatoria de esta zona de Puenteáreas, sita en la calle San Felipe, número 4, los títulos de propiedad de la mencionada finca, bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término de tres días se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor ó interesado.

Puenteáreas, 23 de Abril de 1915.—El Agente ejecutivo, David Sobral. P—1969

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Contribución territorial.—Años 1911, 1912 y 1913.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución y periodos mencionados, instruyo expediente de apremio contra D. José Margarit Leusiá, á quien le ha sido embargada la finca siguiente:

Toda aquella sita en la calle Mayor del pueblo de San Esteban Lasroviras, señalada de número 17, y lindante: á Oriente, ó sea á la izquierda, con Esteban Juliá; á Mediodía, con dicha calle, á Poniente, ó sea á la derecha, con José Estrada, y á Cierzo, con un camino llamado carrerada. No consta la medida superficial,

Le corresponde como heredero de su difunto padre Venancio Margarit Rosell, constituido tal con el testamento que de éste recibió el reverendo D. Rosendo Ribera, presbítero ecónomo de la parroquia de San Esteban Lasroviras, en 25 de Enero de 1909, inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, al folio 138 vuelto, del tomo 98, libro 3.^o, de San Esteban, finca 159.

Y como no consta tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que lo represente, y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que le sirva de notificación y de requerimiento, y para que dentro del término de tres días al de la publicación del presente edicto, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

San Esteban Lasroviras á 13 de Abril de 1915.—El Agente, Antonio Argemí. P—1920

Recaudación de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel (Lérida).

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Auserall, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años de 1911, 1912, 1913 y 1914, contra la herencia yacente de Jacinto Nicola, de ignorado paradero, con fecha 3 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 2, también de los corrientes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las líneas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra campa ó yerma, sita en el pueblo de Calviñá de este distrito y partida Vielles, de cabida dos jornales; y linda: á Norte, con Marcos Tonico; á Este, con Juan Pal y Miguel Troch; á Sur, con terreno comunal, y á Oeste, con camino de Vielles.

Otra pieza de tierra campa ó yerma, sita en dicho pueblo, y partida Quinels, de cabida nueve porcas; linda: á Norte, con Antonio Troch; á Este, con Marcos Tonico; á Sur, con camino de Quinels y otro camino, y á Oeste, con Francisco Ventura.

Otra pieza de tierra yerma, sita en el propio pueblo y partida Capdellá, de cabida un jornal y siete porcas; linda: á Norte, con camino de la Sert y Miguel Fransi; á Este, con terreno comunal; á Sur, con pasos de ganados, y á Oeste, con camino de las Sorts.

Y desconociendo este Recaudación el domicilio de los herederos de Jacinto Nicola y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Auserall, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere

á los citados herederos de Jacinto Nicola, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presenten y entreguen en las oficinas de la capital de esta zona, en Seo de Urgel, portal de Cerdaña, número 2, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro. Y la firmo en Auserall, á 12 de Abril de 1915.—E. Cifuentes. P—1890

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tarancón.

D. Sebastián Picazo Villena, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Tarancón.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el deudor D. Tomás Salazar, herederos, hacendado forastero del pueblo de Belinchón, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que, en el término de tres días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa».

Con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto del Arriendo de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la referida Instrucción.

Belinchón, 29 de Marzo de 1915.—El Recaudador, Sebastián Picazo.

P—1474

Recaudación de contribuciones de Torrecilla.

D. Juan José Vidal, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Torrecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado los embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Jerónimo San Joaquín:

Un campo sito en la partida Mes del Agua, de este término, de cabida un celemin; linda: por Norte, con Joaquín Domenech; por Sur, con Mesia Trullenque.

A D. Luciano Gascón:

Un campo sito en la partida del Ruizo, de este término, de cabida siete almudes, que linda: por Norte, con montes; por Sur, con Ramón Vidal.

A D. Mariano Manuel Pérez:

Un campo sito en la partida de Vallillo, de este término, de cabida dos celemines; linda: por Norte, con beneficio de Peligrín; por Sur, con Florencio Lario.

A D. Manuel Magallón Villanova:

Un campo sito en la partida de Los Corraletes, de este término, de cabida 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte,

con camino; por Sur, Juan Pablo Martínez; Este, con camino, y Oeste, ídem.

A D. Nicolás Vicente:

Un campo sito en la partida Valdealvalá, de este término, de cabida seis celemines; linda: Norte, con Pedro Martínez; Sur, con Pedro Lorenzo.

A D. Vicente Sancho Martínez:

Un campo sito en la partida de Valdejuel, de este término; linda: Norte, con montes; Sur, con Miguel Lorenzo; Este, Manuel Pellicer, y Oeste, con Miguel Lorenzo.

A D. Francisco Sancho:

Un campo sito en la partida Corbertorada, de este término, de cabido 18 áreas 88 centiáreas; linda: por Norte, camino; Sur, con Pedro Muridán; Este, Pedro Muridán; Oeste, Bernardo Martínez.

A D. Manuel Palomar:

Un campo sito en la partida del Abajar, de este término, de cabida dos celemines y dos almudes; linda: Norte, con senda; Sur, Faustino Gascón.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Alcañiz, 21 de Abril de 1915.—El Recaudador, Juan José Vidal. P—1967

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Paniagua Huccas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Carlos Pérez Avila, 54.05 pesetas.
El mismo, 54.06.
Casimiro Sánchez Román, 49.90.
Indalecio Figueroa, 49.87.
Patricio Sánchez Merá, 49.89.
Manuel Mon Ferrer, 49.89.
Enrique Moraleda Escobar, 55.03.
Saivador Aznar Gómez, 45.74.
Rafael Maño Gómez, 35.84.
Felipe Sánchez, 24.90.
Emilio González Cogolludo, 19.15.
Cipriano Martín Ventas, 19.96.
Valentina Mayor, 19.96.
Pablo Sánchez Guerra, 19.96.
Francisco García de Blas, 19.96.
Mariano Manrique Vázquez, 116.43.
Pedro Sanz García, 48.51.
Mariano Muro, 108.65.
Gregorio Moreno García, 83.16.
Bernardo Bermejo, 55.71.
Bautista Sánchez, 19.13.
Pedro Sanz García, 19.12.
Marcos Sánchez Fernández, 19.12.
Domingo Vera González, 43.24.
Clara Caberta Donaire, 43.24.
Federico de la Cuerva, 43.24.
Pedro de la Cruz, 43.24.
Melitona García Montero, 43.24.
Norberto Hernández, 43.24.
Ignacio Gómez, 43.24.
Petra Donaire, 43.24.
José Lozano Pérez, 43.24.
Josefa Donaire, 43.24.
Maria Velasco Torres, 43.24.
Angel Sastre Redondo, 43.24.
Julian Garrido García, 43.24.
Pablo Espinosa, 43.24.
Justo Pérez Matamala, 43.24.
Antonio Rodríguez Pérez, 43.24.
Mauricio Rodríguez Pérez, 43.24.
Pantaleón Sánchez Velasco, 43.24.
Cándido García, 43.24.
Benito José Manzano, 19.96.
Viuda de Evaristo Mora, 19.96.
Marcelino Molero Berrel, 19.96.
Eduardo Mérida, 19.96.
Emilio Galdón Galdón, 19.96.
Enrique Tordera Martín, 19.96.
Josefa Fonchs Sánchez, 19.96.
Antonio Navarro, 19.96.
Benito Gutiérrez Gómez, 29.94.
Ramón Garrido Martín, 19.96.
José Muñoz Hernández, 45.73.
Joaquín Arceaga, 35.35.
Emilio Ortega Salcedo, 35.34.
Isidro Hernández, 35.34.
Ramón Delgado Gálvez, 35.35.
Leocadia Rueda, 35.34.
Gil Ballesteros, 19.96.
Esteban González, 19.95.
Félix Morales, 19.95.
Anastasio García Patos López, 19.96.
Domingo Alonso Jimeno, 13.86.
Enrique Gandull, 59.25.
Ramón González, 19.95.
Esteban Rodríguez, 43.24.
Cándida Cruz, 43.24.
Francisca Incógnito, 43.24.
Juan López Marín, 43.24.

Toledo, 20 de Abril de 1915.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—1844

Agencia ejecutiva de la zona de Trives.

D. Manuel Garrido Quintero, Agente ejecutivo Recaudador de Contribuciones de los pueblos de la zona de Trives.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al cuarto trimestre de 1914, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores

que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignoran sus domicilios, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

El Clero regular y Abadía de Castro Caldelas, 80 pesetas.
El Clero regular de Astorga en San Juan de Rfo, 83.
Abadía de Santa Tecla, 69.
Idem de Santa Eulalia, 80.
Idem de Tronceda, 60.
Idem de Camba en Trives, 150.
Idem de Navea, 30.
Priorato de San Vicente, 40.
Abadía de San Verísimo, 50.
La Nación, en Manzaneda, 590.
Cástor García Labora de Viana, en Manzaneda, 560.
Trives, 19 de Abril de 1915.—Manuel Garrido. P—1924

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Arturo Pinilla Santos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de los deudores que se dirán, por el concepto de Contribución rústica, urbana, industrial y utilidades de los años 1906 al 1914, ha sido dictada, con fecha 23 de Marzo, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan y fincas que se les embargan.

Herencia yacente de Josefa Valera Sampere, como responsable del débito por Contribución urbana, á nombre de su esposo José Latorre Navarro:

Una casa-habitación situada en el poblado de esta villa, calle de la Tercia, número 4 de policía, compuesta de piso bajo y alto, corral y bodega, y lindante: por derecha, con otra de Pedro Barceló; iz-

quierda, la de Salvador Saperón, y espaldas, la de D. Pascual Juan.

Joaquín Uñar Richarte, soltero, hoy su herencia yacente, responsable del débito por Contribución urbana:

Una casa habitación de planta baja y dos pisos altos, situada en el poblado de esta villa; plaza de la Constitución, número 5 de policía; lindante: por derecha, calle Mayor; izquierda, Casa Consistorial, y espaldas, con la de D. Juan José Ochoa, hoy Luis de Anta.

Pedro Estevan Alpañes y herencia yacente de su esposa Joaquina Gil Carrión, responsables del débito por Contribución territorial, urbana y utilidades:

1.ª Una casa-habitación en la calle de San Pascual, número 2, de un piso y planta baja, que linda: por derecha, casa de Manuela Gil; izquierda, la de los herederos de Juan José Alpañes, y espaldas, calle de San José.

2.ª Un edificio-bodega en la calle del Hoyo, número 3, de piso bajo, que linda: por derecha, bodega de Leonor Alpañes; izquierda, la de Antonio Herrero, y espaldas, casa de José María Valera.

3.ª Una casa-habitación en la calle de la Cantarería, número 4, de un piso y planta baja, que linda: por derecha, casa de José Martínez; izquierda, casa de Francisco Ochoa, y espaldas, calle del Conjurador.

4.ª Una casa-habitación en la calle de San Pascual, número 4, de un piso y planta baja, que linda: por derecha, casa de Pedro Estevan; izquierda, bodega de herederos de Joaquín Alpañes, y espaldas, calle de San José.

Juan Bautista Martínez Hellín, territorial y utilidades:

Una hectárea 53 áreas 18 centiáreas tierra secano olivar, en este término municipal, partido de la Torre.

Herencia yacente de Francisco Juan Marco y esposa Angela Gil Chico, responsables del débito á nombre de Francisco Amorós Marco, por Contribución urbana y utilidades:

Una casa-habitación en la calle de San Blas, número 21, de un piso y planta baja, que linda: por derecha, casa de Antonia Rodríguez; izquierda, la de los herederos de Cristóbal Estevan, y por espaldas, Peña del Castillo.

Herencia yacente de Francisco Rodríguez Bernabéu, territorial y urbana:

Una casa-habitación en la calle del Malecón, número 3, de planta baja y un alto, que linda: por derecha, casa de Josefa Alpañes; izquierda, la de Josefa Jimeno, y espaldas, calle del Castillo.

Un edificio-bodega en la calle de Jesús, número 3, de planta baja, que linda: por derecha, bodega número 5 de Eleuterio Perelló; izquierda, casa número 1 de Pedro Fernández, y espaldas, bodega número 10 de Ildefonso Sánchez.

Y como por esta Agencia se ignora quiénes sean los interesados en estas herencias, así como también el paradero del deudor D. Juan Bautista Martínez Hellín, se les notifica la presente por edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* para conocimiento de los mismos.

Dado en Sax á 15 de Abril de 1915.—El Agente, Arturo Pinilla. P—1842

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núme-

ro 2.023 expedido por esta sucursal en 29 de Abril de 1911 á favor de Crispulo Ayuso León, importante pesetas nominales 2.000, en cuatro títulos de la serie A, de Deuda perpetua Interior, al 4 por 100 y el resguardo de depósito transmisible, número 3.622, expedido por esta sucursal en igual fecha que el anterior y á favor de la misma persona, importante pesetas nominales 1.500, en tres títulos de la serie A, de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 14 de Abril de 1915.—El Secretario, Mariano Adrados.

X—943

Banco Agrícola del Levante de Canarias.

Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, se convoca Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 5 de Junio próximo, en el domicilio social, Bailén, 62, entresuelo-segunda, á las cuatro de la tarde, para tratar de presentar ó admitir la dimisión del Consejo en pleno, y en su caso el nombramiento del nuevo Consejo, como también de la aprobación de todas las operaciones hechas desde el 7 de Enero del corriente año hasta el presente día de la Junta general, advirtiendo que no será admitida ninguna representación ni Accionista que no comparezca con las mismas acciones y las haya depositado con arreglo á los Estatutos.

Barcelona, 8 de Mayo de 1915.—Ignacio Vives. X—1018